



# **MEDIDAS CAUTELARES**

## **ante el comienzo de la revisión del**

### **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la ciudad de**

### **TACUAREMBO y su MICRORREGION**

**Decreto N° 24/2024, de 22 de agosto de 2024**

**Artículo 1ro.- (Suspensión cautelar)** - Por razones precautorias de interés general dentro del actual perímetro de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión, se establecen las siguientes medidas de suspensión cautelar:

a) En los caminos vecinales que conforman el *by pass* Rutas 31-26, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 50 m de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a dicha vía de tránsito queda prohibida la construcción de nuevos accesos vehiculares particulares a los predios, sin la previa autorización de la Intendencia Departamental.

b) En los Padrones rurales frentistas a la Av. Gutiérrez Ruiz, en el tramo comprendido entre la Av. Paul Harris y el límite del Padrón rural N° 16.604 con el Padrón urbano N° 321 de la localidad de *Iporá*, no se podrá levantar construcción de clase alguna, dentro de una faja de 40 mts. de ancho, a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a dicha vía de tránsito, queda prohibida la construcción de nuevos accesos vehiculares particulares a los predios, sin la previa autorización de la Intendencia Departamental.

c) En las Zonas Especiales ZE2 y ZE4, quedan suspendidas las urbanizaciones que impliquen amanzanamientos con apertura de calles, dando trámite únicamente a las ingresadas con anterioridad al 1 de marzo de 2024, o a las destinadas a las Cooperativas ya constituidas, que necesiten avanzar en el proceso de viabilidad del proyecto a presentar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, siempre que las mismas se enmarquen en los lineamientos de avances de la presente revisión.

**Artículo 2do.- (Fortalecimiento de la Policía Territorial)** - Encomiéndose a las oficinas competentes del Ejecutivo Departamental, fortalecer el ejercicio efectivo de la Policía Departamental en las áreas de aplicación de esta norma, en cooperación con los vecinos y con otros organismos.

**Artículo 3ro.- (Vigencia temporal de esta suspensión cautelar)** - Esta suspensión cautelar regirá a partir de la vigencia del presente Decreto, y cesará una vez que entre en vigencia la *Revisión General del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión*.

**Artículo 4to.- (Falta muy grave)** - La realización de actuaciones privadas o públicas, expresamente prohibidas en esta norma, en la Ley de Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308, y en otras normas sectoriales específicas, se podrán considerar de modo fundado, una falta muy grave. Ello habilitará la aplicación proporcional de sanciones severas y convergentes, que podrían alcanzar la exigencia, a costo del infractor, de restituir la situación al estado anterior a la intervención, y la exigencia de otras acciones de mitigación y de compensación ambiental, todo conforme a la valoración que realizará la Intendencia a través de las Oficinas Técnicas competentes.

**Artículo 5to.- (Comunicación)** - Comuníquese el presente Decreto, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (DINOT, DINAVI) y al Ministerio de Ambiente (DINAGUA, DINAMA), según lo requerido por la reglamentación vigente.

**Artículo 6to.- (Difusión)** - Cométase la amplia difusión del presente Decreto, informándose y comunicándose a la población, a las oficinas competentes del Gobierno Departamental, a la Dirección Nacional de Catastro, a las delegaciones departamentales de la Asociación de Escribanos del Uruguay, de la Asociación de Agrimensores del Uruguay y de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

**Artículo 7mo.-** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para su promulgación y puesta en práctica.

Sala de Sesiones "**Gral. José Artigas**" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**POR LA JUNTA:**



**Gerardo MAUTONE**  
Secretario General

**Heber Gustavo FORMOSO**  
Presidente